

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 56-2018-OS/OR-JUNIN

Huancayo, 10 de enero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201600127456, referido al procedimiento sancionador iniciado mediante Oficio N° 683-2017-OS/OR JUNIN de fecha 12 de abril de 2017, a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.** (en adelante, ELECTROCENTRO), identificada con RUC N° 20129646099 y el Informe Final de Instrucción N° 1961-2017-OS/OR-JUNIN de fecha 15 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución de Consejo Directivo del Organismo Superior de la Inversión en Energía y Minería Osinergmin N° 153-2013-OS/CD, se aprobó el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, a través del cual se establece el procedimiento a seguir por las concesionarias para el Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad bajo su administración.

1.2 Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo;

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de las Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución y comercialización de electricidad.

1.3 Con la finalidad de verificar el cumplimiento de lo establecido en el “Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” (en adelante, el Procedimiento), aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, se realizó el proceso de supervisión del Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, realizada a ELECTROCENTRO, correspondiente al primer semestre de 2016, para determinar el cumplimiento o no de la concesionaria a lo establecido en la normativa vigente.

1.4 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 508-2017-OS/OR-JUNIN, de fecha 12 de abril de 2017, en la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 56-2018-OS/OR-JUNIN

Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, realizada a ELECTROCENTRO, correspondiente al primer semestre de 2016, se verificó que la concesionaria habría incumplido las consideraciones establecidas en el procedimiento, configurándose las siguientes infracciones:

ÍTEM	INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACIÓN																
1	<u>INDICADOR FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio</u> Se observó que la concesionaria incumplido con el indicador FCR del Procedimiento para la supervisión del Cumplimiento de las Normas sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, correspondiente al primer semestre del año 2016. En tal sentido, a continuación, se detallan los casos observados: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador</th><th>Período</th><th>Tolerancia</th><th>Valor</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FCR₀₁₋₁₆</td><td>I semestre</td><td>0,00%</td><td>1,2604%</td></tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador</th><th>Período</th><th>Tolerancia</th><th>Valor</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>FCR₀₂₋₁₆</td><td>I semestre</td><td>0,00%</td><td>2,8778%</td></tr> </tbody> </table>	Indicador	Período	Tolerancia	Valor	FCR ₀₁₋₁₆	I semestre	0,00%	1,2604%	Indicador	Período	Tolerancia	Valor	FCR ₀₂₋₁₆	I semestre	0,00%	2,8778%	<u>“Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” Aprobado Mediante RCD N° 153-2013-OS/CD</u> <u>2.1 FCR: Desviación del monto facturado por concepto de corte y reconexión del servicio</u> Con este indicador se determina los excesos del monto facturado por la concesionaria, por concepto de corte y reconexión del servicio, respecto al monto calculado por OSINERGMIN, de acuerdo a las tarifas y normas vigentes.	- Numeral 2.1 del Procedimiento. - Ítem 4 del Título III del Procedimiento. - Numeral 2.1 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.
Indicador	Período	Tolerancia	Valor																
FCR ₀₁₋₁₆	I semestre	0,00%	1,2604%																
Indicador	Período	Tolerancia	Valor																
FCR ₀₂₋₁₆	I semestre	0,00%	2,8778%																
2	<u>INDICADOR DTR: Desviación del tiempo de reconexión</u> Se observó que la concesionaria incumplido con el indicador DTR del Procedimiento para la supervisión del Cumplimiento de las Normas sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, correspondiente al primer semestre del año 2016. En tal sentido, a continuación, se detallan los casos observados: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Indicador</th><th>Período</th><th>Tolerancia</th><th>Valor</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DTR₀₁₋₁₆</td><td>I Semestre</td><td>0,00</td><td>0,0434</td></tr> </tbody> </table>	Indicador	Período	Tolerancia	Valor	DTR ₀₁₋₁₆	I Semestre	0,00	0,0434	<u>“Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” Aprobado Mediante RCD N° 153-2013-OS/CD</u> <u>2.3 DTR: Desviación del tiempo de reconexión</u> Con este indicador se determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido por la normativa vigente.	- Numeral 2.3 del Procedimiento. - Ítem 4 del Título III del Procedimiento. - Numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.								
Indicador	Período	Tolerancia	Valor																
DTR ₀₁₋₁₆	I Semestre	0,00	0,0434																
3	<u>INDICADOR ACR: Aspectos Relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación</u> Se observó que la concesionaria incumplido con el indicador ACR del Procedimiento para la supervisión del Cumplimiento de las Normas sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de	<u>“Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad” Aprobado Mediante RCD N° 153-2013-OS/CD</u> <u>2.4 ACR: Aspectos Relacionados al corte,</u>	- Ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento. - Ítem 4 del Título III del Procedimiento. - Numeral 1.10 del																

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 56-2018-OS/OR-JUNIN

Electricidad, correspondiente al primer semestre del año 2016. En tal sentido, a continuación, se detallan los casos observados: <table><tr><th>Indicador</th><th>Período</th><th>Tolerancia</th><th>Valor</th></tr><tr><td>ACR₀₁₋₁₆</td><td>I Semestre</td><td>0</td><td>1 (ítem 1)</td></tr></table>	Indicador	Período	Tolerancia	Valor	ACR ₀₁₋₁₆	I Semestre	0	1 (ítem 1)	<u>reconexión, retiro y reinstalación</u> Ítem 1: No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR.	Anexo 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD
Indicador	Período	Tolerancia	Valor							
ACR ₀₁₋₁₆	I Semestre	0	1 (ítem 1)							

- 1.5 Mediante Oficio N° 683-2017-OS/OR JUNIN de fecha 12 de abril de 2017, notificado el 12 de abril de 2017, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra ELECTROCENTRO por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 Mediante documento N° GR-368-2017 de fecha 21 de abril de 2017, ELECTROCENTRO presentó los descargos al Oficio N° 683-2017-OS/OR JUNIN de fecha 12 de abril de 2017, notificado el 12 de abril de 2017.
- 1.7 Mediante documento N° A-585-2017 de fecha 21 de abril de 2017, ELECTROCENTRO solicita ampliación de plazo para la presentación de descargos.
- 1.8 Mediante Oficio N° 434-2017-OS/OR JUNIN de fecha 26 de abril de 2017, notificado el 26 de abril de 2017, se solicita a ELECTROCENTRO que acredite la representación de la concesionaria, bajo apercibimiento de tener por no presentado los descargos.
- 1.9 Mediante documento N° A-615-2017 de fecha 26 de abril de 2017, ELECTROCENTRO presentó Certificado de Vigencia de Poder a favor del señor JORGE LUIS LARA DIONISIO y el DNI N° 20640855.
- 1.10 Mediante documento N° A-614-2017 de fecha 26 de abril de 2017, ELECTROCENTRO presentó los descargos adicionales.
- 1.11 Mediante Oficio N° 1807-2017-OS/OR JUNIN, de fecha 18 de diciembre de 2017, notificado electrónicamente el 18 de diciembre de 2017, se trasladó el Informe Final de Instrucción N° 1961-2017-OS/OR-JUNIN, otorgándole un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado, a efectos que formule los descargos a que hubiere lugar.
- 1.12 Mediante documento N° GRF-034-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, ELECTROCENTRO, reconoce su responsabilidad administrativa respecto de los incumplimientos materia de análisis.

2. ANÁLISIS

2.1. CUESTIÓN PREVIA

De conformidad con los antecedentes previamente descritos, mediante documento N° GRF-034-2017, de fecha 26 de diciembre de 2017, ELECTROCENTRO, reconoció su responsabilidad administrativa respecto de los incumplimientos señalados el numeral 1.4 de la presente Resolución, por lo que, solicita el acogimiento al descuento del 30%, al amparo de lo establecido en el Artículo 25.1, referencia g.1.2 del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD (en adelante, Reglamento SFS).

En atención a lo señalado precedentemente, se advierte que ELECTROCENTRO ha **reconocido de forma expresa, por escrito e incondicionalmente su responsabilidad** respecto a la infracción administrativa, circunstancia que constituye condición **atenuante de responsabilidad administrativa**, por lo que si la sanción aplicable es una multa y según lo dispuesto en el literal g.1.2) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento SFS, ésta se reducirá en -30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.

En ese orden de ideas, considerando que ELECTROCENTRO ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad administrativa con fecha 26 de diciembre de 2017; es decir dentro del plazo de los 05 días hábiles de notificado el Informe Final de Instrucción a través del Oficio N° 1807-2017-OS/OR JUNIN (Fecha de notificación: 18 de diciembre de 2017); corresponde aceptar el reconocimiento y proceder conforme a norma.

2.2. **RESPECTO AL INDICADOR FCR: DESVIACIÓN DEL MONTO FACTURADO POR CONCEPTO DE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO:**

Hechos verificados:

2.2.1. **Desviación del monto facturado por concepto de corte del servicio - FCR1.**

Osinergmin detectó que ELECTROCENTRO obtuvo para el primer semestre 2016, el siguiente valor:

Indicador	Período	Tolerancia	Valor
FCR1 ₀₁₋₁₆	I semestre	0,00%	1,2604%

El valor del indicador FCR1₀₁₋₁₆ como resultado de la evaluación de los descargos mantiene los valores indicados.

Observación: (Incumplimiento del numeral 2.1 del Procedimiento)

- a) En la muestra N° 3 (mayo); facturó un cargo por corte al suministro N° 74614343 que no correspondía.

- b) En la muestra N° 4 (junio), facturó un cargo por corte al suministro N° 77188808 que no correspondía.

Muestra N°	Suministro	Costo de corte facturado (S/.)	Costo de corte normado (S/.)	Exceso (S/.)
3	74614343	6.04	0.00	6,04
4	77188808	6.04	0.00	6,04

2.2.2. Desviación del monto facturado por concepto de reconexión del servicio - FCR2.

Osinermin detectó que ELECTROCENTRO obtuvo el siguiente valor del indicador FCR2 en el primer semestre 2016:

Indicador	Período	Tolerancia	Valor
FCR2 ₀₁₋₁₆	I semestre	0,00%	2,8778%

Observación: (Incumplimiento del numeral 2.1 del Procedimiento)

- a) En la muestra N° 1; facturó un cargo por reconexión al suministro N° 71309737 que no correspondía.
- b) En la muestra N° 3; facturó un cargo por reconexión al suministro N° 74614343 que no correspondía
- c) En la muestra N° 4; facturó un cargo por corte al suministro N° 77188808 que no correspondía.

Muestra N°	Suministro	Costo de reconexión facturado (S/.)	Costo de reconexión normado (S/.)	Exceso (S/.)
1	71309737	9.36	0.00	9,36
3	74614343	7.09	0.00	7,09
4	77188808	7.09	0.00	7,09

2.2.3. Conclusiones

ELECTROCENTRO mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en el numeral 2.1 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión, aprobado mediante Resolución Osinermin N° 153-2013-OS/CD.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinermin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda documentación recabada por Osinermin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 508-2017-OS/OR-JUNIN, de fecha 12 de abril de 2017, notificado a la

concesionaria el 18 de abril de 2017, junto al Oficio N° 683-2017-OS/OR-JUNIN, respecto al incumplimiento 1 señalado en el numeral 1.4. de la presente Resolución. Por el contrario ha reconocido su responsabilidad administrativa, quedando acreditada su responsabilidad en la infracción materia de análisis, por lo que corresponde imponer la sanción respectiva.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 2.1 de la Resolución de consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, determina los excesos del monto facturado por la concesionaria, por concepto de corte y reconexión del servicio, respecto al monto calculado por Osinergmin, de acuerdo a las tarifas y normas vigentes. Asimismo, el ítem 4 del Título III del procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Por lo tanto, se ha verificado que ELECTROCENTRO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

2.3. **RESPECTO AL INDICADOR DTR: DESVIACIÓN DEL TIEMPO DE RECONEXIÓN:**

2.3.1. **Hechos verificados:**

Se detectó que ELECTROCENTRO obtuvo para el primer semestre 2016, el valor de 0,0434 para el indicador, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Período	Tolerancia	Valor
DTR ₀₁₋₁₆	I Semestre	0,00	0,0434

Observación (incumplimiento del numeral 2.3 del P-153)

ELECTROCENTRO Incumplió:

- En la muestra N° 1 y N° 3; se detectó desviación en los tiempos de reconexión en los suministros números 71350303 y 77127830; excediéndose en 48 y 25.78 horas la reconexión del servicio, respectivamente.

Muestra N°	Suministro	Demora tiempo de Reconexión
1	71350303	48.00 h
3	77127830	25:78 h.

2.3.2. **Conclusiones**

ELECTROCENTRO mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en el numeral 2.3 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 153-2013-OS/CD.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 508-2017-OS/OR-JUNIN, de fecha 12 de abril de 2017, notificado a la concesionaria el 18 de abril de 2017, junto al Oficio N° 683-2017-OS/OR-JUNIN, respecto al incumplimiento 2 señalado en el numeral 1.4. de la presente Resolución. Por el contrario ha reconocido su responsabilidad administrativa, quedando acreditada su responsabilidad en la infracción materia de análisis, por lo que corresponde imponer la sanción respectiva.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El numeral 2.3 de la Resolución de consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, determina el grado de desviación superior al tiempo de reconexión del servicio, respecto del tiempo de reconexión establecido por la normativa vigente. Asimismo, el ítem 4 del Título III del procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Por lo tanto, se ha verificado que ELECTROCENTRO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.3 del Anexo 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD.

2.4. **RESPECTO AL INDICADOR ACR: ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE, RECONEXION, RETIRO Y REINSTALACIÓN:**

2.4.1. **Hechos verificados:**

Se detectó que ELECTROCENTRO obtuvo para el primer semestre 2016, el valor de 1 (ÍTEM1) para el indicador, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Indicador	Período	Tolerancia	Valor
ACR ₀₁₋₁₆	I Semestre	0	1 (ítem 1)

Observación (incumplimiento del numeral 2.4 del P-153)

La concesionaria incumplió el numeral 3.6 de la Resolución N° 175-2015-OS/CD, que señala lo siguiente: *“La empresa de distribución eléctrica deberá colocar, en cada oportunidad que realiza el corte o la reconexión, una etiqueta de identificación, pegada en la cara interior de la tapa del porta medidor, que contenga la siguiente información según corresponda: número de suministro, fecha, hora, lectura del medidor al momento del corte, tipo de corte o tipo de reconexión aplicado.”*

Habiéndose detectado once (11) suministros con incumplimiento al ítem en el periodo del primer semestre 2016.

2.4.2. Conclusiones

ELECTROCENTRO mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, ha reconocido la infracción materia de análisis por incumplir lo establecido en el numeral 2.4 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión, aprobado mediante Resolución Osinergmin N° 153-2013-OS/CD.

Conforme con el numeral 18.3 del artículo 18° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, toda documentación recabada por Osinergmin durante la supervisión como sustento de la imputación de cargos se presume cierta, salvo prueba en contrario.

Al respecto, en el presente caso no se ha desvirtuado la información contenida en el Informe de Instrucción N° 508-2017-OS/OR-JUNIN, de fecha 12 de abril de 2017, notificado a la concesionaria el 18 de abril de 2017, junto al Oficio N° 683-2017-OS/OR-JUNIN, respecto al incumplimiento 3 señalado en el numeral 1.4. de la presente Resolución. Por el contrario ha reconocido su responsabilidad administrativa, quedando acreditada su responsabilidad en la infracción materia de análisis, por lo que corresponde imponer la sanción respectiva.

Cabe indicar, que el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

El ítem 1 del numeral 2.4 de la Resolución de consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, señala lo siguiente *“No colocar la respectiva etiqueta de identificación en cada oportunidad en que se ejecuta el corte o la reconexión en baja tensión, como lo señala la RCyR”*. Asimismo, el ítem 4 del Título III del procedimiento, establece que constituye infracción pasible de sanción, incumplir con los indicadores establecidos en el Procedimiento.

Por lo tanto, se ha verificado que ELECTROCENTRO ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo 11 de la Escala de Multas y Sanciones

de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

3. CALCULO DE MULTA

- 3.1. De conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 2.3 del Anexo N° 12 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 434-2007-OS/CD, corresponde graduar las sanciones a imponer.
- 3.2. Así mismo con lo establecido en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, corresponde graduar la sanción a imponer.
- 3.3. Para tal efecto, debe tomarse en cuenta en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el artículo 246° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, mediante el cual se aprueba el T.U.O de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General¹.
- 3.4. Esta última norma establece que la comisión de la conducta sancionable no debe resultar más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; en ese sentido, se debe tener en cuenta el principio de razonabilidad, según el cual para la determinación de la sanción a ser impuesta se deberá considerar, entre otros criterios: El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, La probabilidad de detección de la infracción, La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, El perjuicio económico causado, La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción, Las circunstancias de la comisión de la infracción y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.
- 3.5. En ese orden de ideas, la sanción aplicable considerará los criterios antes mencionados en tanto se encuentren inmersos en el caso bajo análisis.

• MULTA POR LA DESVIACIÓN DEL MONTO FACTURADO POR CONCEPTO DE CORTE Y RECONEXIÓN DEL SERVICIO FCRI:

¹ **Artículo 246.-** Principios de la potestad sancionadora administrativa La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

$$\text{Multa FCRi} = \text{Multa FCR1} + \text{Multa FCR2}$$

a) Multa por la desviación aplicada por cortes según la secuencia de su aplicación e importe facturado (FCR1).

A continuación, el detalle del cálculo de la multa por el incumplimiento detectado al indicador DTR se muestra en el siguiente cuadro:

Detalle de Determinación de Multa		
Conceptos	Datos	Montos
Incumplimiento al Indicador FCR101-16		
Valor del indicador FCR1	0.012604	
Número Total de cortes realizadas durante el primer semestre del año 2016 (NTC)	67 577	
Factor M4 (UIT)	0.0012	
Multa numeral 2.1 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD	FCR1xM4xNTR	
	0.012604x0.0012x67577	1.0220886096 UIT
Monto total de la multa FCR1 en UIT		1.0220886096 UIT

b) Multa por la desviación del monto por reconexiones (FCR2).

A continuación, el detalle del cálculo de la multa por el incumplimiento detectado al indicador DTR se muestra en el siguiente cuadro:

Detalle de Determinación de Multa		
Conceptos	Datos	Montos
Incumplimiento al Indicador FCR201-16		
Valor del indicador FCR2	0.028778	
Número Total de reconexiones realizadas durante el primer semestre del año 2016 (NTR)	66 984	
Factor M4 (UIT)	0.0015	
Multa numeral 2.1 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD	FCR2xM4xNTR	
	0.028778x0.0015x66984	2.891498328 UIT
Monto total de la multa FCR2 en UIT		2.891498328 UIT

$$\text{Multa del indicador FCRi} = \text{multa FCR1} + \text{multa FCR2}$$

$$= 1.0220886096 + 2.891498328$$

$$= \mathbf{3.9135869376 \text{ UIT}}$$

- **MULTA POR LA DESVIACIÓN DEL TIEMPO DE RECONEXIÓN, DESDE EL MOMENTO EN QUE SE SUPERÓ HASTA LA CAUSA QUE GÉNERO EL CORTE DE SERVICIO – MULTA DTR:**

Multa DTR = M4xDTRT.Número total de reconexiones en el semestre

Dónde:1.0220886096

DTRT: factor obtenido por la aplicación del DTR establecido en el numeral 3.3 del procedimiento.

M4= 0.0015 UIT

Detalle de Determinación de Multa

Conceptos	Datos	Montos
Incumplimiento al Indicador DTR ₀₁₋₁₆		
Valor del indicador DTR	0.0434	
Número Total de reconexiones realizadas durante el primer semestre del año 2016 (NTR)	66 984	
Factor M4 (UIT)	0.0015	
Multa numeral 2.3 de la Resolución N° 434-2007-OS/CD	DTRxM4xUITxNTR 0.0434x0.0015x66984	4.3606584 UIT
Monto total de la multa DTR en soles		4.3606584 UIT

• MULTA POR INCUMPLIMIENTO AL INDICADOR ASPECTOS RELACIONADOS AL CORTE RECONEXIÓN, RETIRO Y REINSTALACIÓN (ACR)

Tomando en consideración la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 352-2011, la misma que está sustentada en los criterios que sustentan los Documentos de Trabajo Nos. 10, 18 y 20, publicados por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE) antes Oficina de Estudios Económicos de Osinergmin los cuales establecen criterios de determinación de multas de aplicación en Osinergmin. Esta metodología sugiere que el cálculo del valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico ilícito que percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción en caso aplicase. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda.

La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:

$$M = \frac{(B + \alpha D)}{p} A$$

Donde,

- M : Multa Estimada.
 B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.
 α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.
 D : Valor del daño derivado de la infracción.
 p : Probabilidad de detección.
 A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$.
 F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

Para el cálculo de la multa se precisa que se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 4,050.
- Para la determinación del beneficio ilícito se utilizará la información contenida en el expediente.
- No se considera daño generado del incumplimiento.
- La aplicación de factores agravantes o atenuantes será evaluado por el área legal responsable del expediente, para efectos prácticos del presente informe la sumatoria de factores es igual a cero, en ese sentido de la aplicación de la fórmula de los factores agravantes y atenuantes es igual a la unidad no afectando al resultado final.
- Se utiliza la tasa COK en base al Documento de Trabajo N° 37, publicado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico (GPAE)² correspondiente al sector eléctrico cuya tasa anual es igual a 8.7%.
- De acuerdo al Procedimiento, la supervisión es al total de empresas para verificar el indicador ACR, donde la detección del incumplimiento es de forma inmediata originando que la probabilidad de detección es igual al 100%. Este valor es igual a la unidad por tal no afecta el resultado final de la multa.

² El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC): Una estimación para los sectores de Minería, Electricidad, Hidrocarburos Líquidos y Gas Natural en el Perú Disponible en: http://www.osinergmin.gob.pe/seccion/centro_documental/Institucional/Estudios_Economicos/Documentos_de_Trabajo/Documento-Trabajo-37.pdf

Aplicación de la Metodología

“Indicador ACR: Aspectos Relacionados al corte, reconexión, retiro y reinstalación. En las evaluaciones realizadas en la supervisión de las muestras se detectó once (11) suministros con incumplimiento al ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad”, aprobado por RCD N° 153-2013-OS/CD.”.

En este caso, la metodología que se utilizará en el cálculo de la multa considera el beneficio ilícito en base al costo evitado el cual está en función de disponer del personal necesario que se encarga de colocar las etiquetas de corte y reconexión y el personal supervisor que verifique y valide que las etiquetas estén correctamente colocadas según corresponda conforme la norma.

Costo evitado: Es la cotización proporcionada por el área técnica a precios de mercado, de aquel requisito necesario para el desarrollo de las actividades dentro del sector eléctrico, el cual puede estar expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción o en unidades monetarias correspondientes a otro periodo, en cuyo caso se debe deflactar dicho valor asciendo uso del IPC, a fin de tener el costo evitado expresado en unidades monetarias correspondientes a la fecha de la infracción.

Para la determinación del costo evitado, se considera las implicancias del cumplimiento del ítem 1 del numeral 2.4 del Procedimiento referido a costos comerciales, donde se tomará en cuenta los recursos necesarios que debió disponer al empresa para realizar las actividades de corte y reconexión de acuerdo a norma. Para el análisis se considera los siguientes aspectos:

- Los costos fijos de personal
- Los tiempos de traslado hasta los suministros
- Los costos unitarios por hora de transporte hasta los suministros y costos de materiales (etiquetas).

En primer lugar, se tomará en cuenta los costos fijos reconocidos en el VAD periodo 2013 – 2017³, semestralmente. Los costos hora hombre será solo aquellos que correspondan a la operación y mantenimiento comercial del semestre, donde se considera que la empresa incurre en gastos fijos pagados a su personal durante el semestre ⁴ para poder cumplir con lo requerido por el Procedimiento conforme lo indica la norma de corte y reconexión.

A continuación se detalla el costo fijo en personal necesario para un semestre, donde se toma como referencia los valores promedio del VAD considerando el costo del personal

³ Disponible en: <http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>

⁴ EL incumplimiento se refiere solo un indicador del Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento de las Normas Vigentes sobre Corte y Reconexión del Servicio Público de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 153-2013-OS/CD, ya que el personal también se dedica a los demás aspectos e indicadores considerados dentro del procedimiento en el semestre evaluado.

involucrado con el cumplimiento de la colocación de las etiquetas en el corte y reconexión, los cuales servirían para evaluar el presente incumplimiento:

Cuadro N°01: Perfiles profesionales involucrados de acuerdo al procedimiento

N°	Cargo	Área	Monto Anual (US\$)	Monto Semestral (US\$)
16	Jefe de equipo de conexiones y control de medición	Ejecutivo	60,978	30,489
25	Inspector de campo - cortes y reconexiones	Técnico	33,503	16,752
26	Validador	Técnico	33,503	16,752
27	Asistente de validación	Administrativo	33,033	16,517
Total			161,017	80,509

Nota.-

Los costos se extrajeron del archivo COYM_Comercialización de la página

<http://www.osinerg.gob.pe/seccion/institucional/regulacion-tarifaria/procesos-regulatorios/electricidad/vad/fijacion-tarifaria-noviembre-2013>, correspondiente al sector típico 2.

En segundo lugar, se toma como criterio, los tiempos promedio de traslado desde puntos base hacia los suministros en donde se realizan los cortes y reconexión. Este dato servirá para estimar un costo unitario variable dado la densidad de cortes y reconexiones hecha durante un semestre:

Cuadro N°02: Tiempo de traslado⁵

Muestra Departamental	Tiempos Ida y Vuelta (Minutos) (1)	Numero de Cortes	Proporción	Promedio Ponderado
Lima	83.53	107,525	93.1%	80.21 minutos
Piura	45.09	3,454	3.0%	
Huancayo	21.45	1,882	1.6%	
Pucallpa	23.63	2,231	1.9%	
Zona rural	83.60	443	0.4%	
Total		115,535	100.0%	1.34 horas

Nota:

- (1) En el estudio, se seleccionan muestras representativas de suministros sujetos a los procesos de cortes y reconexión para estimar los tiempos de desplazamiento de suministro a suministro y el tiempo de salida (y de retorno) de la base de operaciones al primer suministro de trabajo. Para el presente caso se toma en cuenta sólo el traslado de la base de operaciones al lugar de trabajo (ida y vuelta).

Finalmente, se toma en cuenta los cálculos hechos en la fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019, los costos unitarios de traslado según el tipo de vehículo a utilizar. Se considera el vehículo según la cantidad de cortes y reconexión que se realiza durante el periodo analizado, desde un medio de transporte como la motocicleta hasta un camión pequeño para cantidades mayores⁶.

⁵ Los datos se han obtenido del procedimiento de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019. En ella se probó, mediante la [Resolución Osinergmin N° 175-2015-OS/CD](#), la Resolución de Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión de la Conexión Eléctrica 2015-2019 y también contiene los respectivos anexos que sustentan dicha fijación. Para nuestros propósitos se tomó el Anexo N°4 - Informe de Análisis Estadístico, archivo de nombre: "Estimación de Tiempos de Movimientos para las Actividades de Corte y Reconexión (CyR): Tiempos Traslado Suministro a Suministro Tiempos Ida y Vuelta a la Base de Operaciones", en donde se describe la metodología para la estimación de los tiempos de desplazamiento así como los resultados a los que se concluyeron. El documento está disponible en: http://www2.osinerg.gob.pe/ProcReg/CorteReconexion/Importcorteyreconexion2015-2019/3.8%20Pub_Resol_Aprob_Import_Max.htm

Cuadro N°03: Costos unitarios de traslado⁷

Costos	Camioneta 4x2 DC (1)	Camioneta 4x4 DC	Furgoneta (GLP-90)	Camión de 4TN	Grúa chica 2,5 TN	Motocicleta 125 cc
Total Costos	94.42	120.23	81.04	144.03	402.77	44.94
Total Costos (S./h-m)	11.80	15.03	10.13	18.00	50.35	5.62
Total Costos (US\$/h-m)	3.95	5.03	3.39	6.02	16.84	1.88

Nota:

(1) DC: doble cabina, TN: toneladas, CC: centímetros cúbicos, GLP: Gas Licuado de Petróleo.

A partir de estos datos se estima el costo unitario por suministro para el cumplimiento de ítem 1 de ACR, considerando intervalos de cantidades de cortes y reconexión en el semestre.

Cuadro N°04: Cálculo del costo unitario del cumplimiento del Ítem 1 de ACR

Intervalos del Total de Corte y Reconexión (CyR)	Ponderador por número de CyR	Costos Fijos (US\$) (1)	C. U. de Traslado (US\$)	Tiempo de traslado (Horas)	Costo total de traslado semestral (2)	C.U. Etiqueta (US\$)	Costo Unitario Total (US\$) (3)
menos de 5000	0.01	536.72	1.88	1.34	2,874	0.01	1.374
5001-20000	0.03	2,683.72	1.88	1.34	2,874	0.01	0.455
20001-100000	0.16	12,881.45	3.39	1.34	5,184	0.01	0.311
100001-250000	0.47	37,570.69	3.95	1.34	6,041	0.01	0.259
250001-500000	1.00	80,508.50	5.03	1.34	7,693	0.01	0.245
500001 a mas	1.60	128,813.54	6.02	1.34	9,207	0.01	0.240

Nota:

(1) Producto del i-ésimo ponderador con el costo fijo promedio (US\$ 80,508.50)

(2) Se considera un estándar de 143 días laborales en el semestre y 4 horas de traslado durante el día.

(3) Suma de los costos unitarios de traslado, etiqueta y la división del costo fijo entre la media del rango total de corte y reconexión.

En base a lo anterior se calcula los costos evitados según intervalo de cantidad de cortes y reconexión realizados durante el periodo analizado y la cantidad de suministros que incumplieron el ítem 1 de ACR. Para ello se toma en cuenta la casuística sobre promedio de rango de muestras el cual se encuentra entre los 30 y 370 suministros sobre el universo de cortes y reconexión en el semestre, tal como sigue:

Cuadro N°05: Distribución de los costos evitados según incumplimiento

Total de Corte y Reconexión	Costo Evitado total (US\$) (1)	Distribución del costo evitado por número de suministros que incumplieron el ítem 1 del ACR (Valores al 2014)					
		De 1 a 2	De 3 a 9	De 10 a 19	De 20 a 29	De 30 a 50	Más de 50
menos de 5,000	3,436	115	343.59	1,145.29	2,290.59	3,435.88	3,435.88
5,001 - 20,000	5,683	126	378.86	1,262.86	2,525.72	3,788.59	3,788.59

⁶ El requerimiento de medio de traslado se considera una motocicleta por el menor universo de CyR a trabajar, es decir para el mínimo intervalo de cantidad de CyR, y el camión para el máximo rango del mismo por la necesidad de recorrer mayores distancias.

⁷ Obtenido del archivo Anexo3_Costos H-M.xlsx de la Fijación de los Importes Máximos de Corte y Reconexión 2015-2019

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 56-2018-OS/OR-JUNIN

Total de Corte y Reconexión	Costo Evitado total (US\$) (1)	Distribución del costo evitado por número de suministros que incumplieron el ítem 1 del ACR (Valores al 2014)					
		De 1 a 2	De 3 a 9	De 10 a 19	De 20 a 29	De 30 a 50	Más de 50
20,001 - 100,000	18,666	187	559.98	1,866.59	3,733.18	5,599.77	9,332.96
100,001 - 250,000	45,362	302	907.23	3,024.11	6,048.21	9,072.32	15,120.53
250,001 - 500,000	91,951	368	1,103.41	3,678.04	7,356.09	11,034.13	18,390.22
500,001 a más	144,020	389	1,167.73	3,892.44	7,784.87	11,677.31	19,462.18

Nota:

(1) Producto entre el costo evitado unitario y la marca de clase de los intervalos del total de corte y reconexión

El siguiente paso será considerar los resultados obtenidos en el cuadro anterior para determinar el costo evitado considerando los parámetros obtenidos por la empresa en el periodo analizado. En ese sentido, el costo correspondiente para el presente caso es igual a US\$ 3,024.11 dólares.

Cuadro N°06: Parámetros considerados

Conceptos	Cantidad	Documento fuente
Nº total de cortes realizadas durante el primer semestre 2016	67,577	Informe de Instrucción N° 508-2017-OS/OR-JUNIN
Nº total de reconexiones realizadas durante el primer semestre 2016	66,984	
Nº total Corte y Reconexión realizadas durante el primer semestre 2016	134,561	
Nº total de suministros observados	11	

Del resultado se obtiene el costo evitado a la fecha del incumplimiento, conforme indica el concepto de *costo evitado* citado anteriormente. Es preciso llevar este resultado a la fecha de cálculo de multa haciendo uso de la WACC promedio del sector eléctrico. Asimismo, a dicho valor se le descontará el pago correspondiente del impuesto a la renta, se le asociará a una probabilidad de detección y expresará en UIT. A continuación se muestra el detalle:

Cuadro N° 07: Propuesta de cálculo de multa

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo evitado por el incumplimiento del ítem 1 ACR (1)	3 024.11	No aplica	236.74	240.65	3 074.07
Fecha de la infracción (3)					Julio 2016
Costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha de la infracción					3 074.07
Costo evitado y/o beneficio ilícito neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					2 151.85
Fecha de cálculo de multa					Octubre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					15
Tasa WACC promedio sector eléctrico (mensual)					0.69606
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en \$					2 387.80
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa (4)					3.25
Valor actual del costo evitado y/o beneficio ilícito a la fecha del cálculo de multa en S/.					7 763.46
Factor B de la Infracción en UIT					1.87
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC (2) - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 4,150)					1.87

Nota:

- (1) Según el Informe Final de Instrucción analizó sobre un total de 134561 cortes y reconexiones, donde 11 suministros incumplieron la norma durante el semestre 2016-I
- (2) IPC de acuerdo al Índice Precio Consumidor de USA. Fuente: www.bls.gov
- (3) Se considera como fecha de incumplimiento el siguiente mes del semestre evaluado
- (4) Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Por lo tanto, corresponde imponer una sanción equivalente a **1.87 UIT**.

- 3.6. Considerando que **ELECTROCENTRO** reconoce expresamente su responsabilidad, lo que constituye condición atenuante de responsabilidad administrativa, de conformidad al literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD⁸, corresponde graduar la multa antes señalada.

MULTA APLICABLE: Del análisis anteriormente descrito, se concluye que la sanción económica a aplicar a ELECTROCENTRO, es la siguiente:

INCUMPLIMIENTO N° 01	Multa en UIT calculada conforme a la RCD N° 434-2007-OS/CD	3.91 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-30%)	1.173
	Total Multa	2.735⁹ UIT

INCUMPLIMIENTO N° 02	Multa en UIT calculada conforme a la RCD N° 434-2007-OS/CD	4.36 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-30%)	1.308

⁸ Publicada el 18 de marzo de 2017.

⁹ De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, al momento de efectuar el cálculo del monto de las multas impuestas a los administrados, así como el monto por el beneficio del pronto pago, el redondeo de los decimales no podrá ser realizado en perjuicio de los administrados o empresas supervisadas. Por tanto, en el caso concreto, si en el monto calculado el tercer decimal (milésima) es igual o superior al número 5, el segundo decimal no se incrementará al número inmediato superior, si no que deberá mantenerse. Toda vez, que una interpretación contraria (Incremento del segundo decimal a la cifra inmediata superior), equivaldría a generar un sobre costo al administrado.

	Total Multa	
INCUMPLIMIENTO N° 03	Multa en UIT calculada conforme a la RCD N° 028-2003-OS/CD	1.87 UIT
	Reducción por atenuante de Reconocimiento (-30%)	0.561
	Total Multa	1.305¹¹UIT

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, modificado por la Resolución de Consejo Directivo N° 010-2017-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una multa de **dos con setecientos treinta y cinco milésimas (2.735) Unidades Impositiva Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 1 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160012745601

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una multa de **tres con cinco centésimas (3.05) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 2 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160012745602

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, con una multa de **una con trecientos cinco milésimas (1.305) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por el incumplimiento señalado en el ítem 3 del numeral 1.4 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 160012745603

¹⁰ IDEM (pie de página 8).

¹¹ IDEM (pie de página 8).

Artículo 4°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Banco Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 5°.- De conformidad con el Artículo 26° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior, **siendo REQUISITOS para su eficacia: no interponer recurso administrativo, que haya autorizado la notificación electrónica hasta la fecha otorgada para la presentación de sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y que mantenga vigente dicha autorización.** Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el Administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano el recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a la empresa **ELECTROCENTRO S.A.**, la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

«image:osifirma»

Jefe de Oficina Regional Junín
Órgano Sancionador
Osinergmin